

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA
EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna, indica: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República, indica: *" La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que*

ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone : *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece *“que el sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad, tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos”;*

Que, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el aseguramiento interno de la calidad consiste en *“(...) un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;*

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);*

Que, el artículo 169 letras e) y n) de la LOES, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...).”*;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a la evaluación interna, externa, acreditación y aseguramiento interno de la calidad, establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria. (...).”*;

Que, el artículo 197 de la referida Ley, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin*

perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior”*;

Que, el inciso tercero del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”*;

Que, el Pleno del CES, en su cuarta sesión extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-04-No.007-2021, en el artículo 2, aprobó en primer debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causa a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Pleno del CES, en su quinta sesión extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-05-No.010-2021, en el artículo 1, aprobó en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Pleno del CES, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, realizada el día 01 de diciembre de 2021, mediante resolución RPC-SO-33-No.743-2021, en el artículo único, aprobó la prórroga del plazo de la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, el Pleno del CES, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, realizada el día 22 de diciembre de 2021, mediante resolución RPC-SO-36-No.808-2021, designó como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a Diego Gustavo Pérez Darquea, en calidad de Presidente, María José Calderón Larrea, en calidad de Miembro de Investigación; y, Andrés Eduardo Coral Alava, en calidad de Miembro Administrativo;

Que, el Pleno del CES, en su Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el día 26 de enero de 2022 mediante resolución RPC-SO-04-No.057-2022, designó al doctor Juan Eduardo Bravo Vásquez como miembro académico y a la abogada Pamela Patricia Abud Ramos como miembro jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”;

Que, el artículo 93 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay dispone: *“La Comisión General de Evaluación Interna y del Aseguramiento de la Calidad, es un órgano de apoyo del Consejo Superior Universitario, estará integrada por:*

- a) El Vicerrector Académico/Canciller, quien la preside;*
- b) El Vicecanciller de Investigación, Tecnología e Innovación o su delegado;*
- c) Hasta dos representantes por cada Escuela de la Universidad;*
- d) Un representante de las carreras en convenio con otras universidades;*
- e) Un representante del área de la gestión académica;*
- f) Un representante del área de vinculación y prácticas pre profesionales;*
- g) Hasta dos representantes del área de la gestión de planificación estratégica;*

- h) *Hasta dos representantes del área de la gestión administrativa financiera; y,*
- i) *Un representante de los estudiantes de pregrado y posgrado.*

Cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Se designará a un secretario, quien tendrá a su cargo la certificación y custodia de la documentación que se genere en el seno de la comisión, elaboración de actas y resoluciones, pudiendo ser un funcionario distinto a los que integran la comisión.

Se contará además con una Secretaría Técnica conformada por el Coordinador de Servicios Escolares o quien hiciere sus veces y un delegado del Rector, quienes coordinarán a los comités creados por la Comisión General del Evaluación Interna”;

Que, El artículo 14 del “Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”, dispone: *“Del informe.- Una vez realizado el análisis, debate, verificación y validación del nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales, la comisión de legislación elaborará el respectivo informe, observando lo dispuesto en la presente resolución, y remitirá al Consejo Superior Universitario o quien haga sus veces para su aprobación y expedición de considerarlo pertinente”;*

Que, mediante memorando UITEY-REC-2021-0400-M de 02 de diciembre de 2021, el Rector y Presidente de la CIFI, José María Lalama Aguirre Ph.D., designa al Director de Cumplimiento, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad como presidente de la Comisión de Legislación indicando de manera textual: *“designo a usted actué en calidad de presidente de la Comisión de Legislación, siendo la unidad requirente la Dirección Cumplimiento, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad para tratar la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y a la vez solicito gentilmente se realice las gestiones pertinentes para contar con el mencionado Instrumento debidamente aprobado”;*

Que, mediante memorando UITEY-CAAC-2022-0034-M, de 21 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Alejandra Almeida, Secretaria de la Comisión de Legislación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dirigido a dirigido al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D. remite el Informe Técnico 001-2022-CL-PAC, sobre la política de Aseguramiento de la Calidad, y solicita sea tratada en la siguiente sesión de la CIFI para su aprobación;

Que, una vez en funciones los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, mediante resolución RCIFI-SE-01 No.001-2022, adoptada en su Primera Sesión Extraordinaria de 20 de enero de 2021, dispone: *“Artículo 1.- Suspender las funciones de las máximas autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, durante el tiempo de intervención, hasta el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 2.- Asumir las funciones de Órgano Colegiado Superior y el Presidente de la Comisión las funciones de Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior”;

Que, mediante Acción de Personal LOSEP-UITEY-2022-0006-NLR, de 02 de marzo de 2022, suscrito por Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D., Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, designa al Abg. Diego Francisco Chiriboga Mena, como Secretario General de la UITEY;

Que, mediante memorando UITEY-CAAC-2022-0034-M, de 21 de marzo de 2021, suscrito por la ingeniera Alejandra Almeida secretaria de la Comisión de Legislación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dirigido a dirigido al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D. Remite el Informe Técnico No. 001-2022-CL-PAC, sobre la política de Aseguramiento de la Calidad, y solicita sea tratada en la siguiente sesión de la CIFI para su aprobación;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2022-0064-M, de 23 de marzo de 2022, el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D, solicita al Secretario de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, convocar a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a desarrollarse bajo la modalidad presencial, el día jueves 24 de marzo de 2022, desde las 14h30;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2022-0065-M, de 23 de marzo de 2022, el Abg. Diego Chiriboga, en calidad de Secretario de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, convoca a la cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a desarrollarse bajo la modalidad presencial, el día jueves 24 de marzo de 2022, desde las 14h30;

Que, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria modalidad presencial de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de fecha 24 de marzo de 2022, sus miembros decidieron tratar y votar "*la Política de aseguramiento de la calidad*"; y,

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 48 literal j) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades

RESUELVE:

Expedir **LA POLÍTICA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

TÍTULO I GENERALIDADES

Página 10 de 18

Objeto. - Establecer los procesos académicos y administrativos ejecutados en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay (UITEY), relacionados con las funciones sustantivas de la educación superior y las condiciones institucionales, bajo estándares de calidad que serán de estricto cumplimiento para toda la comunidad universitaria.

Ámbito. - La política de calidad será de aplicación para todos los procesos ejecutados en la UITEY por parte de los órganos, autoridades, personal académico, servidores, trabajadores, estudiantes y en general para todos los miembros que integren la comunidad de la UITEY.

Misión. - Constituir las acciones y los parámetros necesarios que satisfagan los procesos de evaluación a nivel institucional, de carreras y programas y de los servicios administrativos que se ejecutan en la UITEY, con la finalidad de implementar un sistema interno de aseguramiento de la calidad que defina lineamientos específicos para la ejecución de actividades académicas y administrativas eficientes.

Visión. - Establecer una cultura de calidad en la institución a través de la aplicación de normas y estándares a seguir en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, con base en estándares nacionales e internacionales propendiendo el aseguramiento de la calidad en los servicios educativos que se ofertan.

CAPÍTULO I DOCENCIA

En concordancia, con la actual normativa del Sistema de Educación Superior (SES), el propósito de la docencia como función sustantiva de la educación superior es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

La función sustantiva de docencia en la UITEY, se conforma de dos segmentos claramente definidos, por el personal académico, que determinará acciones a ejecutarse en referencia al personal académico de la IES y sus acciones orientadas hacia una cultura de calidad, así como el segmento de estudiantes que igualmente propenden a determinar estrategias para el aseguramiento de la calidad en sus procesos ejecutados por las distintas unidades académicas y administrativas de la Institución.

Ante lo señalado, se detallan las directrices determinadas por cada componente, a continuación:

PERSONAL ACADÉMICO

Bajo la normativa que regula el Sistema de Educación Superior, las actividades académicas y administrativas relacionadas con el personal académico de la UITEY, se regirán bajo las siguientes consideraciones:

- Los procesos de selección, titularización y promoción del personal académico deberán estar enmarcados en la normativa interna aprobada y vigente, de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles en la institución.
- Las Unidades Académicas planificarán y gestionarán la distribución de actividades del personal académico.
- La institución planificará y ejecutará anualmente un plan de capacitación y de formación docente en función del personal académico y de la necesidad institucional.
- En cada periodo académico, la institución ejecutará los procesos que conforman la evaluación integral del desempeño del personal académico, de acuerdo al Período de Evaluación Periódica Integral (PEPI).

ESTUDIANTES

De igual forma, los procesos de enseñanza y aprendizaje que se imparten en la UITEY, en beneficio de los estudiantes se regirán bajo las siguientes consideraciones:

- La Unidad encargada de la admisión y nivelación o quien haga sus veces, ejecutará los procesos correspondientes en el marco del principio de igualdad

de oportunidades, acorde con la normativa interna aprobada y vigente de la UITEY y en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior.

- La Unidad de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, planificará, implementará y coordinará con las Escuelas de la UITEY, procesos para el seguimiento del desempeño estudiantil, acorde con su modelo educativo y la modalidad de estudios.
- La Unidad encargada de la vinculación con la sociedad o quien haga sus veces, formulará estrategias para integrar al estudiantado en actividades académicas a través de ayudantías de cátedra, proyectos de investigación, proyectos de vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN

La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay al ser una institución de educación superior pública dedicada a la investigación básica y aplicada, reingeniería de procesos, adaptación tecnológica, desarrollo de tecnología, innovación y transferencia, basados en la excelencia, para el emprendimiento intensivo en conocimiento, docencia; y, desarrollo de programas con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras; se ejecutarán todos los procesos relacionados a esta función sustantiva, bajo las siguientes consideraciones:

- La Vicecancillería de Investigación e Innovación, o quien haga sus veces, gestionará de manera eficiente la asignación de recursos internos o externos destinados a programas y/o proyectos I+D+i que beneficien a la institución.
- La institución socializará oportunamente la convocatoria de programas y/o proyectos I+D+i, al menos una vez al año.
- La Vicecancillería de Investigación e Innovación o quien haga sus veces, en coordinación con las Escuelas, llevarán un registro sobre la participación y carga horaria del personal académico y estudiantes involucrados en los programas y/o proyectos I+D+i.

La institución de forma anual reconocerá al personal académico y a los estudiantes por sus resultados de investigación.

CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

La vinculación con la sociedad, es un proceso integrador de actividades que genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la UITEY, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno.

Con la finalidad de asegurar que dentro de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los distintos proyectos de vinculación con la sociedad se desarrollen apegados a principios de calidad, se deberán considerar los siguientes parámetros:

- La Unidad encargada de la Vinculación con la Sociedad, o quien haga sus veces, gestionará de manera eficiente los proyectos de vinculación con la sociedad, guardando relación con su modelo educativo y sus dominios académicos.
- La Unidad encargada de la Vinculación con la Sociedad, o quien haga sus veces, en coordinación con las Escuelas, llevarán un registro sobre la participación y carga horaria del personal académico y estudiantes involucrados en los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad.
- Gestionar a través de las instancias correspondientes los recursos externos necesarios para la ejecución de los proyectos de vinculación con la sociedad.
- La Unidad encargada de la Vinculación con la Sociedad, o quien haga sus veces, en coordinación con otras Unidades involucradas en el proceso, gestionará el sistema de seguimiento a los graduados de la UITEY y las actividades de inserción laboral.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES INSTITUCIONALES

El correcto desarrollo de las actividades relacionadas a las funciones sustantivas de la educación superior en la UITEY, serán respaldadas por los escenarios y recursos esenciales que posee la universidad, mediante su infraestructura, equipamiento físico e informático, bibliotecas, servicios de bienestar universitario, gestión interna de la calidad, etc.

En tal virtud, la UITEY con el objetivo de cumplir sus objetivos institucionales, velará y dará cabal cumplimiento a las normas establecidas por cada uno de los ejes definidos a continuación:

a.- Planificación estratégica

- La Unidad encargada de Planificación, o quien haga sus veces, planificará y establecerá estrategias de desarrollo institucional, alineadas con su modelo educativo, contemplando el principio de pertinencia, aplicará normativa y/o procedimientos específicos aprobados y vigentes.
- La Unidad encargada de Planificación, o quien haga sus veces, elaborará la planificación estratégica y operativa institucional, en coordinación con otras áreas de gestión, así como dar seguimiento y evaluar, al menos anualmente la misma, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos planteados.

b.- Infraestructura y equipamiento informático

- La Unidad encargada de Infraestructura, o quien haga sus veces, gestionará de forma periódica y oportuna la construcción, equipamiento, mantenimiento, seguridad y limpieza de la infraestructura institucional, garantizando el cumplimiento de criterios de accesibilidad universal.
- La Unidad encargada de Infraestructura, o quien haga sus veces, proveerá de infraestructura y equipamiento físico e informático, funcional y suficiente, para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, atendiendo, además, las necesidades de personas con discapacidad.
- La Unidad encargada de Infraestructura, o quien haga sus veces, gestionará y coordinará la provisión de una plataforma informática disponible y accesible a la comunidad universitaria para la gestión de los procesos académicos y administrativos en beneficio de la comunidad universitaria.

c.- Biblioteca

- La Unidad responsable de Biblioteca, o quien haga sus veces, mantendrá actualizada la normativa y/o procedimientos referentes a la gestión de biblioteca, y gestionará de manera oportuna el contar con personal especializado para el desarrollo de sus funciones.
- La Unidad responsable de Biblioteca, o quien haga sus veces, gestionará de acuerdo a los requerimientos institucionales y necesidades académicas e investigativas, la adquisición, conservación y actualización del acervo bibliográfico físico y digital, además del acceso a bases de datos de

publicaciones científicas multidisciplinarias y especializadas, incluyendo recursos bibliográficos en formatos de accesibilidad universal.

- La Unidad responsable de Biblioteca, o quien haga sus veces, gestionará el contar con estaciones de trabajo individuales y colectivas, conectividad a internet, iluminación y ambiente apropiado para el estudio y con condiciones de accesibilidad universal.

d.- Gestión interna de la calidad

- La Unidad encargada del Aseguramiento de la Calidad, o quien haga sus veces, gestionará la actualización y aplicación de la normativa y/o procedimientos, para el aseguramiento de la calidad.
- La Unidad encargada del Aseguramiento de la Calidad, o quien haga sus veces, ejecutará *periódicamente* al menos una vez al año, procesos de autoevaluación institucional, de sus carreras y programas y/o de las funciones sustantivas y/o de la gestión administrativa de forma constante.
- La Unidad encargada del Aseguramiento de la Calidad, o quien haga sus veces, como resultado del proceso de autoevaluación brindará el seguimiento oportuno para la formulación y aplicación de los Planes de Mejora de las áreas administrativas y académicas.

e.- Bienestar universitario

- La Unidad encargada de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, gestionará el bienestar universitario en la UITEY alineados con la misión, visión y valores institucionales y ofrecerá actividades o eventos que fomenten el desarrollo académico y social de la comunidad universitaria.
- La Unidad de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, gestionará la aplicación de normativa y/o procedimientos expedidos por las autoridades correspondientes en relación a fomentar el bienestar universitario.
- La Unidad de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, gestionará la disponibilidad de espacios físicos polifuncionales de accesibilidad universal, destinados para el desarrollo de actividades encaminadas a fomentar el bienestar de la comunidad universitaria.

f.- Igualdad de oportunidades

- Las Unidades Administrativas y Académicas de la Universidad, garantizarán la elaboración y aplicación de normativa y procedimientos enmarcados en la igualdad de oportunidades, en el desarrollo de todas las actividades que se realicen por parte de la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución encárguese al Vicerrectorado Académico/ Cancillería, Coordinación de Servicios Escolares, a los Decanos/as de cada una de las Escuelas, Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Cumplimiento, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión y publicación de la presente resolución en la página de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido de la presente a todas las unidades administrativas y académicas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay,

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urququí, a los 24 días del mes de marzo de 2022.

Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D.
PRESIDENTE DE LA CIFI-YACHAY

Abg. Diego Chiriboga Mena
SECRETARIO DE LA CIFI-YACHAY

Razón. - Certifico que los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adoptaron por unanimidad de votos a favor la presente resolución en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 24 de marzo de 2022.

Abg. Diego Chiriboga Mena
SECRETARIO DE LA CIFI-YACHAY